



**VISTOS**, el Informe N° 000122-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 16 de julio de 2025, el Informe N° 001580-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 17 de julio de 2025; y los Expedientes N° 0091947-2025/MC y N° 0101562-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"LOS TRES CHANCHITOS Y EL LOBO FERROZ"*, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0091947-2025/MC, de fecha 26 de junio de 2025, la Compañía de Teatro Arturo Escalante E.I.R.L., debidamente representada por don Arturo Escalante Céspedes, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*LOS TRES CHANCHITOS Y EL LOBO FERROZ*", a desarrollarse el día 13 de julio de 2025, en el Teatro Plaza Norte, sito en avenida Alfredo Mendiola N° 1400, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 001439-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 3 de julio de 2025, se trasladó a la administrada observaciones a su solicitud relacionadas al número de la partida registral de la persona jurídica solicitante, el título o nombre del espectáculo y la descripción y programa del mismo;

Que, mediante el Expediente N° 0101562-2025/MC, de fecha 11 de julio de 2025, la administrada cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*LOS TRES CHANCHITOS Y EL LOBO FERROZ*" se trata de una presentación que posee elementos característicos de la manifestación cultural de "teatro", en la medida que desarrolla una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin. La propuesta escénica es una adaptación del cuento de la literatura infantil cuya autoría se atribuye a Joseph Jacobs, australiano, adaptador de cuentos de hadas para niños en el siglo XIX. Cuenta con un elenco conformado por Ricardo Alberto Cruz Sánchez, Mariano José Machuca García, Simón Alberto Ávila Castro, José Aldo Ricardo Silva Piza, Evelyn Azabache Llerena, Avril Alessandra Gil Sobrino, Johan Carlo Flores Alpacca, Exson Félix Álvarez Gonzales y Shadia Fiorella Hinojosa Castro, bajo la dirección de Arturo Escalante Céspedes. La obra narra la historia de tres cerditos a quienes su mamá les dice que ya es tiempo que cada uno deje el hogar y vayan a construir sus propias casas, por lo que los tres cerditos se van al bosque y con ayuda de sus amigos terminan sus casitas. El menor construye una casita de paja, el hermano del medio construye una casita de palos y el hermano mayor construye una casita de ladrillo y cemento;

Que, de acuerdo al Informe N° 000122-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*LOS TRES CHANCHITOS Y EL LOBO FERROZ*", es una obra dirigida a toda la familia, en particular al público infantil, cuyo contenido busca transmitir valores como a obediencia a los padres, la solidaridad, el trabajo en equipo, el amor y la unión familiar. Asimismo, aborda con sensibilidad lo que significa ser obedientes y trabajadores desde pequeños. El contenido del espectáculo está vinculado con los usos y costumbres compartidos a nivel nacional y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;



Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que **"LOS TRES CHANCHITOS Y EL LOBO FEROS"**, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que, entre juegos y canciones plenos de estímulos, la obra apela a valores como la constancia, la perseverancia y el respeto a los demás. El espectáculo promueve un mensaje con valores; y no incita el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta el medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo **"LOS TRES CHANCHITOS Y EL LOBO FEROS"**, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Plaza Norte, sito en avenida Alfredo Mendiola N° 1400, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 428 personas, el día 13 de julio de 2025, teniendo como precio Platinum numerado el costo es de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 soles) en preventa y el costo es de S/ 100.00 (cien y 00/100 soles) en venta regular; como precio VIP numerado el costo es de S/ 64.00 (sesenta y cuatro y 00/100 soles) en preventa y el costo es de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 soles) en venta regular; y como precio General el costo es de S/ 32.00 (treinta y dos y 00/100 soles) en preventa y el costo es de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 soles) en venta regular;

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada "General", la cual cuenta con 101 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001580-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado **"LOS TRES CHANCHITOS Y EL LOBO FEROS"**, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, asimismo el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y cuenta con un supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en tanto la Resolución Directoral que otorgaría la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado **"LOS TRES CHANCHITOS Y EL LOBO FEROS"**, resultaría más favorable, no lesionaría derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que el hecho que justifica la emisión de misma existía en la fecha a la que se pretender retrotraer, correspondería su emisión;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las



declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "LOS TRES CHANCHITOS Y EL LOBO FERROZ" con eficacia anticipada al día 13 de julio de 2025, en el Teatro Plaza Norte, sito en avenida Alfredo Mendiola N° 1400, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0091947-2025/MC y N° 0101562-2025/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANNI LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES